

Tres años y Tres reformas tributarias

PUNTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE REFORMAS TRIBUTARIAS ENVIADO A LA ASAMBLEA NACIONAL

Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax
Baker Tilly Ecuador

Esencia sobre la forma

El esquema normativo actual, en lo tributario, se basa en conceptos que permiten a la Autoridad juzgar la sustancia económica a la hora de analizar las transacciones. Reflejos de este nuevo enfoque son por ejemplo, la no deducibilidad del leasing, los montos de depreciación que no sean mayores a los determinados por la técnica contable y las normas que penalizan la capitalización delgada, prohibiendo la deducción de intereses cuando los límites suponen que tales acreencias serían aportes de capital. En el mismo sentido, las determinaciones que viene practicando el SRI son cada vez más alineadas sobre estos preceptos, con base al análisis de la razón económica, soslayando incluso, disposiciones normativas aún vigentes. No se puede dejar de mencionar una reciente publicación del SRI en su página web titulada ¿Por qué Glosa el SRI?- Fundamentos de hecho y de derecho. La presentación es sin duda una declaración de posición que ratifica lo mencionado en esta columna.

Podría pensarse, que estos hechos son interesantes avances en pro de una tributación económicamente justa, pero el hecho real es que el Contribuyente es sujeto de terribles sanciones por incumplimientos formales y se ve avocado a muchos casos de no deducción, más allá de la esencia, motivada por cientos de requisitos a veces de imposible cumplimiento. Estas limitaciones han sido establecidas en una serie de normas literales de las cuales no se puede salir. El SRI en cambio, glosa con libertad y bajo un amplio, y a veces, subjetivo enfoque basado en principios. Se impone la necesidad de mayor equidad.

Sus comentarios son importantes escríbame a hsanchez@bakertillyecuador.com

PARTES RELACIONADAS

La presunción de relacionamiento es ampliada para el caso de los denominados Grupos Económicos y personas naturales en porcentajes previstos por el reglamento.

GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS POR LAS MATRICES

Se limita gastos indirectos hasta un 5% de base imponible sin perjuicio de la retención en la fuente por pago al exterior.

DEDUCIBILIDAD: REGLA GENERAL

No deducibles los gastos originados en contratos inexistentes, o con personas empresas fantasmas, supuestas o inexistentes.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Se exoneran de información de precios de transferencia:

1. Impuesto causado es 3% o más de ventas
2. Partes relacionadas no estén en paraísos fiscales
3. No son contratos de explotación de recursos minerales no renovables con el Estado

TRIBUTACION DE DIVIDENDOS

Los dividendos y utilidades repartidos por sociedades y los beneficios de fideicomisos forman parte de la renta global y el impuesto pagado por la sociedad o fideicomiso es crédito tributario.

REINVERSION

Se amplía la reinversión para las inversiones en bienes para el desarrollo tecnológico y de investigación, generen producti-

vidad, diversificación productiva, y aumento de empleo. Las sociedades financieras deben conceder créditos para el sector productivo en las condiciones que establezca el Reglamento. El Presidente de la República podrá establecer otros activos productivos.

DIVIDENDOS ANTICIPADOS

Dividendos se retiene en la fuente el 25%. Si la sociedad presta dinero a sus Socios se considerará dividendos y se retendrá el 25% de impuesto a la renta, crédito tributario para la Compañía.

ANTICIPO / IMPUESTO MINIMO

Se elimina la opción de anticipo del 50% del impuesto causado menos las retenciones en la fuente para las empresas en general, excepto las que tengan contratos de explotación y exploración de hidrocarburos.

El anticipo para las empresas podrá ser devuelto solo una vez cada trienio y en casos muy excepcionales, con lo cual se instituye como un impuesto mínimo

En este número

• Tres años... Tres reformas tributarias	1 y 2
• Cambios de última hora	3



BAKER TILLY
ECUADOR

PUNTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE REFORMAS TRIBUTARIAS ENVIADO A LA ASAMBLEA NACIONAL (continuación...)

ESPECTACULOS PUBLICOS

Adicional al anticipo normal la empresa de espectáculos públicos debe añadir un 3% de los ingresos luego de cada espectáculo (No son sujetos de retención)

Se define el alcance de un espectáculo público ocasional aquel que es transitorio y que no se desarrolla el año entero ni corresponde a la actividad ordinaria del lugar.

Se añaden normas relativas a la obligación de retener sobre todo concepto incluyendo, dietas, hospedaje, transporte y alimentación a las personas naturales y sociedades no residentes, a la proveedores dentro y fuera del País y a no deducir sino hasta la base de las retenciones practicadas como máximo.

Deben obtener la víspera del espectáculo un certificado de cumplimiento de obligaciones en el SRI.

IVA EN DERECHOS

Se incluyen derechos en la definición del IVA (derechos de autor, propiedad industrial y conexos)

INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Pendiente su definición en el Reglamento

IVA TARIFA DOCE

Nuevos ítems con tarifa 12% el papel periódico, los periódicos y las revistas.

TRANSPORTE DE CARGA GALAPAGOS

La carga aérea nacional desde hacia y en Galápagos está gravada con tarifa cero

SERVICIOS EXPORTADOS

Se armoniza la definición de servicios exportados con las perspectivas de las normativas internacionales, en relación al lugar de aprovechamiento del gasto, el País en el que se registra el mismo y que su uso sea íntegramente en el extranjero.

SERVICIOS DE ARTESANOS

Se exoneran a los artesanos en servicios cuando sus ventas del año anterior no exceden de US\$ 60.000,00. También tienen cero por ciento los servicios de sus operarios y talleres y los bienes que produzcan y comercialicen.

HECHO GENERADOR

En bienes se causa el IVA en: el pago total o parcial o en el acreditamiento en cuenta lo que suceda primero.

En servicios se causa: en el momento de prestar el servicio, o en el pago total o parcial o en el acreditamiento en cuenta, a elección del contribuyente.

RETENCION DE IVA

Se nomina como agentes de retención del IVA en un 100% a las empresas que vendan paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del País por el IVA pagado en producir y comercializar tales paquetes a sus proveedores.

También por el IVA presuntivo por parte de Petrocomercial y los comercializadores de combustibles, sobre el margen que corresponda al comercializador y distribuidor respectivamente. El IVA retenido así será crédito tributario en cada caso. No habrá retenciones de sus clientes a los distribuidores y comercializadores.

Este sistema de retención puede ser ampliado para otros bienes y servicios, mediante resolución de carácter general.

SERVICIOS IMPORTADOS

Se retiene el 100% del IVA en el caso de importación de servicios, con la emisión de la liquidación de compras respectiva.

IVA TURISMO RECEPTIVO

El IVA pagado por las empresas que vendan paquetes de turismo receptivo tienen crédito tributario por el IVA pagado en costos y gastos de producción y comercialización de esos paquetes y tienen derecho a devolución del mismo en el plazo de noventa días de presentada la solicitud, hasta el 12% del valor de los paquetes vendidos con tarifa cero.

Las normas de devolución son similares a las previstas actualmente para el resto de devoluciones de IVA.

RISE

Se excluyen de la posibilidad de acceder al RISE los arrendadores de inmuebles, comisionistas y el alquiler de muebles.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Todo el capítulo referente ha sido reemplazado. La reforma organiza el sistema de ICE. Los cambios fundamentales más allá de que el esquema ha cambiado son:

La gravación a las bebidas gaseosas antes consideradas con 10% ahora con un adicional de 0,08 cts. por litro. Igual pasa con cigarrillos con US\$ 0,07 cts. por cada uno reemplazando a un ICE ad-valorem de 150%. Los productos del tabaco (no cigarrillos) siguen con el mismo esquema y porcentaje de gravación.

En el caso de bebidas alcohólicas el cambio esta en el sistema de gravación dependiendo del grado alcohólico con US\$ 5,00 por cada litro de alcohol puro y con un adicional de 40% ad-valorem en el caso de que el precio supere US\$ 10 el litro de bebida.

El autoconsumo y las transferencias gratuitas también causan ICE.

Se establece un régimen de devolución del ICE para los exportadores, con similares características a las devoluciones de IVA. Procede la devolución cuando los bienes no hayan sido objeto de uso o de devolución.

DECLARACIONES SUSTITUTIVAS

Se amplía el plazo para cambios en declaraciones por procesos de determinación por parte del SRI de tres a seis años, aclarando que tales cambios solo serán por los rubros que requiera la Administración tributaria.

RESERVA Y SIGILO

No habrá reserva o sigilo que le sea oponible a la Administración Tributaria.

CAMBIOS EN INFORMACIONES

Si no se genera diferencias a favor de la Administración, esta concederá 10 días de plazo para corregir inconsistencias en declaraciones y anexos. Se sancionará la contravención de no efectuar los cambios.

ISD

Se eleva el porcentaje al 2%. Se eliminan exoneraciones.

Las transferencias al exterior antes gravadas por sobre fracción básica exenta de impuesto a la renta hoy lo están por sobre US\$ 500,00

Cambios de última hora

LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

La Ley está en R.O. 644 S de 31 de Julio y 649 de 5 de agosto de 2009. El Reglamento expedido por el Consejo Directivo del IESS se emite en la Resolución No. C.D. 272 publicada en el R.O. No. 8 de 20 de agosto de 2009.

Se establece el pago mensual del 8,33% de la remuneración exenta de impuesto a la renta y de aportes al IESS, a partir de agosto.

Los fondos de reserva causados hasta julio se pagarán normalmente. El plazo máximo para ello es el 30 de septiembre. En el caso del sector público es marzo de 2010.

Otros puntos importantes son:

- El afiliado debe usar un aplicativo informático para que no se le pague directamente y se envíe el Fondo al IESS en forma mensual, hasta con 15 días plazo. El aplicativo debe estar listo el 24 de agosto.
- Hasta el 29 de julio del 2011, los afiliados que acrediten dos (2) aportaciones anuales o veinticuatro (24) aportaciones mensuales o más por fondos de reserva, podrán solicitar al IESS la entrega de la totalidad o parte de sus fondos de reserva, más los intereses, para lo cual el IESS tiene 3 días de plazo para transferir los fondos.
- Para la devolución de aportes el empleado no debe estar en mora de sus obligaciones con el IESS.

REFORMAS AL SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE

R.O. 650 de 6 de agosto de 2009 Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479, mediante la cual se dice reformar la Resolución No. NAC-DGER-2007-0411 publicada en el RO 98 de 5 de junio de 2007, cuando lo que se está haciendo es en

verdad reformar la Resolución No. NAC-DGRE2008-0512 publicada en R.O. 325 de 28 de abril de 2008.

Se determina que en la compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal, se retendrá el 1% de impuesto a la renta.

Esta reforma no operará hasta el 1 de enero del 2010, para los sujetos pasivos que sean beneficiarios del Mandato Constituyente No. 16 (R. O. 393-S de 31 de julio de 2008). Se toma en cuenta la exención del pago del impuesto a la renta a las utilidades provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización de este tipo de bienes en estado natural.

CIRCULAR A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SIMILARES

Registro Oficial No. 4 de 14 de agosto de 2009.

La Circular que dirige el Director General del Servicio de Rentas Internas a las instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares establece que la reducción de tarifa impositiva establecida en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a La ley de Equidad Tributaria de 30 de diciembre de 2008 (RO 497) para el caso de concesión de créditos para el sector productivo solo será vigente a partir del 1 de enero de 2009.

Establece que en caso de haber pagado con tasa descontada debe hacerse la declaración sustitutiva del caso, reliquidando el impuesto.

INFORMACION A PRESENTAR SOBRE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

En R.O. No. 6 de 18 de agosto de 2009, consta la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567 mediante la cual el Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), -excepto el Banco Central del Ecuador- así como los agentes de percepción del mismo impuesto, presenten un anexo mensual con información detallada sobre este impuesto.

La resolución establece las fechas de vencimiento para este anexo según el noveno dígito del RUC del agente de retención o percepción:

NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA PRESENTACION
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Además se establecen los meses máximos de presentación para los anexos que no habían sido presentados desde enero de 2008:

INFORMACION DE:	MES
Enero, febrero y marzo 2008	Octubre 2009
Abril, mayo y junio 2008	Noviembre 2009
Julio, agosto y sept. 2008	Diciembre 2009
Octubre, nov. y dic. 2008	Enero 2010
Enero, feb. y marzo 2009	Febrero 2010
Abril, mayo y junio 2009	Marzo 2010
Julio, agosto y sep. 2009	Abril 2010
Octubre, nov. y dic. 2009	Mayo 2010
Enero, febrero y marzo 2010	Junio 2010
Abril, mayo y junio 2010	Julio 2010

MONTOS DE APORTACION EN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

En el RO No. 15 de 31 de Agosto del 2009 se publica la Resolución No. C.D. 274 del CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS en la que se establecen reformas al REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO expedido con Resolución No. C.D. 221 de 13 de octubre del 2008 y reformado con Resoluciones No. C.D. 250 de 3 de marzo del 2009 y C.D. 260 de 11 de mayo de 2009.

En estas reformas se establece que la aportación de estos trabajadores no puede ser menor al 50% del sueldo básico unificado mínimo según la categoría ocupacional del trabajador cuando el trabajador sea registrado por un solo empleador.

Cuando se registre por dos o más empleadores el aporte se computará por el ingreso efectivo del trabajador.